



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de Servicios Sociales y Seguridad Social.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears
«BOIB» núm. 135, de 10 de noviembre de 2001
«BOE» núm. 284, de 27 de noviembre de 2001
Referencia: BOE-A-2001-22048

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
CAPÍTULO I. Disposición general	4
Artículo 1. Objeto de la ley.	4
CAPÍTULO II. Competencias en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales	5
Artículo 2. Competencias y funciones que se transfieren a los consejos insulares en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales.	5
Artículo 3. Funciones relativas a las autorizaciones administrativas de entidades, servicios y centros de servicios sociales.	5
Artículo 4. Funciones relativas al registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.	5
Artículo 5. Funciones relativas a la potestad inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales.	6
CAPÍTULO III. Adaptación y ampliación de las funciones transferidas a los consejos insulares por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre	7
Artículo 6. Competencias que se atribuyen a los consejos insulares por lo que respecta a la ampliación y a la adaptación de las funciones transferidas por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre.	7
CAPÍTULO IV. Servicios y centros cuya titularidad se traspa a los consejos insulares, por lo que respecta a la ampliación de los servicios transferidos por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre	7
Artículo 7. Servicios y centros cuya titularidad se traspa a los consejos insulares.	7
CAPÍTULO V. Competencias en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social	7

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 8. Competencias, funciones y servicios que se atribuyen a los consejos insulares en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social.	7
Artículo 9. Competencias, funciones y servicios que se transfieren a los consejos insulares en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social.	8
CAPÍTULO VI. Centros y servicios respecto de los cuales los consejos insulares se subrogan para el ejercicio de las competencias transferidas	8
Artículo 10. Centros y servicios respecto de los cuales los consejos insulares se subrogan para el ejercicio de las competencias transferidas.	8
CAPÍTULO VII. Potestades que se reservan el Gobierno y la Administración de las Illes Balears	9
Artículo 11. Potestades genéricas que se reservan el Gobierno y la Administración de las Illes Balears.	9
Artículo 12. Potestades específicas que se reservan el Gobierno y la administración de las Illes Balears.	9
CAPÍTULO VIII. De la potestad reglamentaria.	10
Artículo 13. De la potestad reglamentaria normativa del Gobierno de las Illes Balears.	10
Artículo 14. Del alcance de la potestad reglamentaria normativa que se atribuye a los consejos insulares.	10
CAPÍTULO IX. Disposiciones comunes	11
Artículo 15. Normativa reguladora.	11
Artículo 16. Mecanismos de colaboración e información mutua.	11
Artículo 17. Mecanismos de coordinación y control de las competencias transferidas.	12
CAPÍTULO X. Delegación a los ayuntamientos	13
Artículo 18. Delegación a los ayuntamientos y/o a las mancomunidades.	13
CAPÍTULO XI. Valoración del coste efectivo.	13
Artículo 19. Coste efectivo.	13
CAPÍTULO XII. Medios personales.	13
Artículo 20. Medios personales adscritos a los servicios y a las instituciones que se traspasan.	13
CAPÍTULO XIII. Bienes, derechos y obligaciones.	13
Artículo 21. Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.	13
Artículo 22. Bienes, derechos y obligaciones en los cuales se subrogan los consejos insulares.	13
Artículo 23. Calificación jurídica de los bienes y derechos en los cuales se subrogan los consejos insulares.	14
<i>Disposiciones adicionales</i>	14
Disposición adicional primera. Comisiones paritarias.	14
Disposición adicional segunda. Subrogación de los consejos insulares.	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición adicional tercera. Derecho de opción de los funcionarios.	14
Disposición adicional cuarta. Gratuidad del «Boletín Oficial».	14
Disposición adicional quinta. Igualación de la financiación por habitante.	14
Disposición adicional sexta. Corrección de los desequilibrios territoriales en cuanto a las infraestructuras para la prestación de servicios sociales.	14
Disposición adicional séptima. Creación y concertación de nuevas plazas para la atención de personas mayores y de discapacitados.	14
Disposición adicional octava.	14
<i>Disposiciones transitorias</i>	15
Disposición transitoria primera. Expedientes en trámite.	15
Disposición transitoria segunda. Representación y defensa en juicio.	15
<i>Disposiciones derogatorias</i>	15
Disposición derogatoria única. Derogaciones.	15
<i>Disposiciones finales</i>	15
Disposición final primera. Habilitación gubernativa.	15
Disposición final segunda. Fecha de efectividad de la atribución.	15
Disposición final tercera. Entrada en vigor.	15
ANEXO I. Atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de Bienestar Social.	16
ANEXO II. Medios personales	19
ANEXO III. Apartado primero. Bienes inmuebles que se traspasan a los consejos insulares	28

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 26 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

Exposición de motivos

En el marco del estado social y democrático de derecho que propugna la Constitución Española, la consecución de una óptima calidad de los servicios sociales en las Illes Balears es una de las máximas prioridades de los poderes públicos del archipiélago, independientemente de que sea la administración que, directa o indirectamente, preste estos servicios o ejerza en ellas una función de control de las iniciativas privadas.

El principio de máxima proximidad a los ciudadanos como criterio rector del ejercicio de las competencias públicas en el ámbito de las Illes, así como la potenciación de un modelo descentralizado de gestión de servicios sociales, deben quedar necesariamente reflejados en una atribución de competencias en las instituciones propias de cada isla, que se adecue a la posición cada vez más relevante que alcanzan los consejos insulares. Esta presunción de nuevas competencias permite una gestión autónoma de los intereses propios de cada isla y facilita la correcta satisfacción de las demandas primordiales de cada territorio.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 39.7 del Estatuto de Autonomía que prevé la posibilidad de que los consejos insulares asuman la función ejecutiva y la gestión de la asistencia social y de los servicios sociales, se transfieren a estos entes competencias en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales, y se adaptan y amplían las funciones que se habían transferido a estos entes mediante la Ley 12/1993, de 20 de diciembre, en materia de servicios sociales.

Además, a través de esta Ley, los consejos insulares asumen competencias en materia de gestión de prestaciones y servicios sociales del sistema de seguridad social, que fueran traspasadas a las Illes Balears por el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre. Esta transferencia se completa, asimismo, con la primera atribución a los consejos de potestad normativa complementaria en materia de servicios sociales, en los términos y las limitaciones que se establecen.

Finalmente, y como manifestación de los principios de colaboración y de coordinación que deben regir la actuación de las administraciones, se crea la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, como estructura permanente para la deliberación en común de las instituciones implicadas en las materias descritas.

Todas estas premisas harán posible que las administraciones propias de cada isla puedan desarrollar, en su ámbito territorial y en el marco de la planificación autonómica, una ordenación propia más sensible y eficaz en cuanto a las necesidades específicas, y una gestión más directa de los servicios sociales, cosa que se traducirá en una mejora de la prestación de los servicios sociales hacia los ciudadanos de las Illes Balears.

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1. Objeto de la ley.

1. Constituye el objeto de esta ley la atribución de la función ejecutiva y la gestión en materia de servicios sociales, a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, en su ámbito territorial, de acuerdo con lo que prevé el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y en los términos establecidos en esta Ley.

2. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, asimismo, la potestad reglamentaria sobre las materias transferidas, en los términos, el alcance y las limitaciones que se establecen en el capítulo VIII.

3. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejecutarán, en su ámbito territorial, los planes y programas autonómicos en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.

CAPÍTULO II

Competencias en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales

Artículo 2. *Competencias y funciones que se transfieren a los consejos insulares en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera asumen, en concepto de propias, de conformidad con lo que disponen los artículos 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y concordantes de la Ley reguladora de los consejos insulares, la función ejecutiva y la gestión en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales y en especial en relación con:

- a) La autorización de servicios y centros de servicios sociales, en su ámbito territorial, así como la calificación de la entidad colaboradora.
- b) La creación y la gestión de los registros insulares del Sistema balear de servicios sociales.
- c) La función inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales.

Artículo 3. *Funciones relativas a las autorizaciones administrativas de entidades, servicios y centros de servicios sociales.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, con sujeción a la legislación reguladora del Sistema balear de servicios sociales vigente en cada momento, las funciones de tramitación y resolución de los procedimientos de otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones administrativas, incluidas la tramitación y la resolución de los recursos administrativos contra los actos y los acuerdos dictados por sus órganos y, en concreto:

- a) El otorgamiento de autorización previa para la construcción de centros de servicios sociales, traslado de la ubicación, así como la modificación substancial del establecimiento o de su capacidad asistencial.
- b) El otorgamiento de autorización definitiva para la construcción de centros de servicios sociales, traslado de la ubicación, así como la modificación substancial del establecimiento o de su capacidad asistencial.
- c) La concesión de autorización para el funcionamiento de los servicios de servicios sociales, de cambio de titularidad y de modificación de actividades y objetivos.
- d) La concesión de autorizaciones por el cese, temporal o definitivo, de actividades de servicios sociales.
- e) La revocación de autorizaciones.
- f) La resolución, como medida preventiva, de la suspensión de actividades o el cierre de centros de servicios sociales.
- g) La recepción de la documentación y de la información requeridas a las entidades prestadoras de servicios sociales, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- h) El otorgamiento de la calificación de entidad privada colaboradora de servicios sociales.

Artículo 4. *Funciones relativas al registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.*

1. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, en su ámbito territorial respectivo, crearán y gestionarán sus propios registros, que tendrán la

misma estructura, organización y funcionamiento que el Registro Central de Servicios Sociales, que será único para todas las Illes Balears.

2. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, con sujeción al ordenamiento sectorial del Sistema balear de Servicios Sociales vigente en cada momento, las funciones de tramitación y resolución de los procedimientos de inscripción y cancelación de los asentamientos que deben constar en los libros de los registros insulares de entidades, servicios y centros de servicios sociales, incluidas la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por sus órganos. En especial, procederán a la anotación en los registros insulares de los siguientes tipos de asentamientos:

a) La inscripción de todas las entidades, públicas y privadas, y de los centros y/o servicios de los cuales sean titulares, que hayan obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, así como de todos los actos que les afecten, siempre que precisen autorización administrativa.

b) La inscripción de entidades que, sin que sean titulares de servicios o centros, quieran iniciar actividades en el ámbito territorial de los consejos insulares.

c) La cancelación de las inscripciones formalizadas, habiendo revocado previamente las autorizaciones otorgadas en su momento, en los supuestos previstos en la legislación sectorial de aplicación.

d) La cancelación de las inscripciones anotadas cuando se autorice el cese de las actividades, en los supuestos previstos en la normativa vigente.

3. El Registro Central de Servicios Sociales se mantendrá como un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad. Asimismo, y no obstante lo establecido en el punto anterior, se inscribirán directamente en este registro aquellas entidades titulares de centros o autorizadas para prestar servicios de ámbito suprainsular, así como las entidades que no sean titulares de servicios o centros.

4. Los registros insulares de servicios sociales se instalarán en soporte informático, con los sistemas de intercomunicación y de coordinación que garanticen la compatibilidad informática y de contenido respecto del Registro Central de Servicios Sociales.

5. Para asegurar la funcionalidad y la eficacia del Registro Central de Servicios Sociales, los consejos insulares comunicarán, de manera instantánea, cualquier anotación que efectúen en el registro insular correspondiente, mediante transmisión telemática, con los sistemas de intercomunicación y de coordinación que garanticen la compatibilidad informática. También deberá entregarse esta información a los demás registros insulares.

6. Las anotaciones que los órganos administrativos del Gobierno de las Illes Balears formalicen en el Registro Central de Servicios Sociales también se comunicarán de manera instantánea a cada uno de los registros insulares, mediante los sistemas de intercomunicación establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 5. *Funciones relativas a la potestad inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera realizarán, en sus ámbitos territoriales respectivos y con sujeción al ordenamiento sectorial vigente, las funciones relativas a:

a) La inspección, la verificación y el control de las entidades, servicios y centros de servicios sociales del Sistema Balear de Servicios Sociales.

b) La incoación, la tramitación y la resolución de los procedimientos sancionadores que correspondan, por infracción de la normativa reguladora del Sistema Balear de Servicios Sociales.

CAPÍTULO III

**Adaptación y ampliación de las funciones transferidas a los consejos insulares
por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre**

Artículo 6. *Competencias que se atribuyen a los consejos insulares por lo que respecta a la ampliación y a la adaptación de las funciones transferidas por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, de acuerdo con lo que establecen los artículos 39.7 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y concordantes de la Ley reguladora de los consejos insulares, ejercerán, en concepto de propias, las funciones ejecutivas y la gestión relativas a las funciones de instrucción y de resolución de los procedimientos de otorgamiento de prestaciones individuales del Sistema Balear de Servicios Sociales y de concesión de ayudas institucionales, con sujeción al ordenamiento sectorial vigente en cada momento y, en concreto:

a) El otorgamiento de ayudas públicas para la financiación de operaciones de capital a favor de corporaciones locales y/o entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a la ejecución de proyectos específicos de construcción, de adaptación o de reconversión de centros de atención para personas mayores y/o de establecimientos de atención a personas con minusvalía física, psíquica o sensorial.

b) El otorgamiento de ayudas individuales, directas o indirectas, para la asistencia a discapacitados.

c) La concesión de ayudas institucionales para el mantenimiento y la funcionalidad operativa de centros para la prestación de servicios directos a discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

CAPÍTULO IV

**Servicios y centros cuya titularidad se traspa a los consejos insulares, por lo
que respecta a la ampliación de los servicios transferidos por la Ley 12/1993,
de 20 de diciembre**

Artículo 7. *Servicios y centros cuya titularidad se traspa a los consejos insulares.*

1. Para una mayor efectividad de la gestión de los recursos de la Red Básica de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública, se traspa al Consejo Insular de Mallorca la titularidad y la gestión del servicio y del centro «Menjador de Transeünts», de Palma.

2. Corresponderán al consejo insular, además de la prestación de los servicios sociales que le correspondan, el mantenimiento y la conservación ordinaria de las instalaciones y del centro donde se presten estos servicios, así como su gestión económico-administrativa y de régimen interior.

3. También irá a cargo del consejo insular la inversión nueva y/o de reposición, que debe efectuarse en los edificios, en las instalaciones y en los equipamientos.

CAPÍTULO V

**Competencias en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales
del Sistema de la Seguridad Social**

Artículo 8. *Competencias, funciones y servicios que se atribuyen a los consejos insulares en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera asumen la función ejecutiva y la gestión en materia de prestaciones técnicas del Sistema de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Illes Balears, que se indican en el artículo 9 de esta ley. Estas competencias habían sido atribuidas a la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, mediante el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, cuyo ejercicio fue asignado a la entidad autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales,

creada por la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y cuya organización y funcionamiento se estableció por el Decreto 65/1998, de 26 de junio.

Artículo 9. *Competencias, funciones y servicios que se transfieren a los consejos insulares en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social.*

1. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, en sus respectivos ámbitos territoriales y en concepto de propias, de conformidad con el último párrafo del artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y artículos concordantes de la Ley de consejos insulares, las siguientes funciones:

a) La creación y el mantenimiento de centros de atención a las personas mayores que ofrezcan plazas residenciales, para estancias temporales o permanentes, en el marco de una asistencia integral a beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, para válidos y/o asistidos.

b) La creación y el mantenimiento de centros de atención a las personas con minusvalía que ofrezcan plazas residenciales, para estancias temporales o permanentes, en el marco de una asistencia integral y continuada, a discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

c) La creación y el mantenimiento de centros de día para la atención a las personas mayores, para la promoción de la convivencia y la prestación de diferentes servicios que complementen la acción asistencial.

d) La programación y la ejecución de la acción asistencial y la gestión de prestaciones sociales en el seno de los servicios y centros propios de atención a personas mayores y para personas con minusvalía.

e) La concertación de reserva y ocupación de plazas residenciales para personas mayores y para personas con minusvalía, con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

f) La gestión, propia o concertada, de los programas de integración social destinados a las personas mayores y a personas con minusvalía, y personas en situación de grave y urgente necesidad.

g) La gestión de servicios sociales generales, con recursos propios o realizada con medios concertados con otras instituciones públicas y/o entidades privadas, a beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social.

h) La tramitación y la valoración de las solicitudes de ingreso a plazas residenciales, propias o concertadas, de atención a las personas mayores y a personas con minusvalía, así como de las peticiones de acceso temporales y estancias diurnas.

2. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán las competencias ejecutivas y de gestión que se señalan en el punto anterior, de acuerdo con la legislación básica estatal, que regula los objetivos mínimos de la oferta de servicios y las condiciones y los baremos de aplicación para el ingreso de beneficiarios en los centros, instituyendo un sistema que reconoce la posibilidad de acceso a cada uno de los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social del Estado en cualquier centro, servicio o prestación de este sistema.

CAPÍTULO VI

Centros y servicios respecto de los cuales los consejos insulares se subrogan para el ejercicio de las competencias transferidas

Artículo 10. *Centros y servicios respecto de los cuales los consejos insulares se subrogan para el ejercicio de las competencias transferidas.*

1. Para la efectividad del ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 9 de esta ley, los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera se subrogan, en sus ámbitos territoriales respectivos, en los derechos y en las obligaciones que hasta ahora correspondían a la administración de las Illes Balears, en relación con los bienes y servicios que la Administración del Estado le había adscrito, mediante el Real Decreto

2153/1996, de 27 de diciembre. Los centros son los que se enumeran en el artículo 22 y se detallan en el anexo III.

2. Corresponderán a los consejos insulares, además de la prestación de los servicios sociales que les correspondan, el mantenimiento y la conservación ordinaria de las instalaciones y de los centros donde se presten estos servicios, así como su gestión económico-administrativa y de régimen interior.

3. También irá a cargo de los consejos insulares la inversión nueva y/o de reposición que deba efectuarse en los edificios, en las instalaciones y en los equipamientos.

CAPÍTULO VII

Potestades que se reservan el Gobierno y la Administración de las Illes Balears

Artículo 11. *Potestades genéricas que se reservan el Gobierno y la Administración de las Illes Balears.*

El Gobierno de las Illes Balears se reserva las potestades y las actuaciones siguientes:

1. Potestad reglamentaria normativa o externa sobre las competencias atribuidas a los consejos insulares en materia de servicios sociales, en los términos y en las limitaciones fijadas en el capítulo correspondiente de esta Ley.

2. Planificar, desarrollar y coordinar la política común de servicios sociales en el conjunto de las Illes Balears, sin perjuicio de la ordenación que cada consejo insular realice en su ámbito territorial y en el marco de la planificación autonómica, así como realizar el seguimiento y evaluar los programas en materia de servicios sociales de ámbito autonómico.

El Gobierno de las Illes Balears elaborará esta planificación general teniendo en cuenta la información suministrada por los consejos insulares, y habiendo convocado previamente la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, que se crea en el artículo 16 de esta ley.

En todo caso, la ejecución de los planes y programas autonómicos será competencia de los consejos insulares en su ámbito territorial, sin perjuicio de la coordinación general que corresponderá al Gobierno de las Illes Balears.

3. Representar a las Illes Balears en cualquier manifestación supracomunitaria y, especialmente, ante el ministerio competente en materia de bienestar y servicios sociales de la Administración General del Estado, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y otras entidades gestoras de la Seguridad Social y, en su caso, ante las instituciones de la Unión Europea.

El Gobierno de las Illes Balears, cuando las relaciones tengan por objeto materias de interés específico o singular de cualquiera de los consejos insulares, articulará la presencia de sus representantes en el seno de sus delegaciones.

4. Planificar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar los programas en materia de servicios sociales financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Administración General del Estado, y/o de las entidades gestoras de la Seguridad Social y/o de la Unión Europea, habiendo consultado previamente la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales.

5. La ordenación y la gestión de las estadísticas autonómicas.

6. El estudio, la investigación, las publicaciones, los congresos, los planes de formación de los profesionales y los programas experimentales de servicios sociales, de ámbito autonómico.

7. Cualquier otra potestad genérica que no esté atribuida por esta ley a los consejos insulares.

Artículo 12. *Potestades específicas que se reservan el Gobierno y la administración de las Illes Balears.*

La administración de las Illes Balears se reserva las potestades, los servicios, las funciones y las actuaciones específicas siguientes:

1. La ordenación y la gestión del Registro Central de Servicios Sociales.

2. La autorización y el registro de servicios y centros de servicios sociales que por su naturaleza sean de carácter suprainular.

3. La creación, la organización, la financiación y la gestión de aquellos servicios y centros de servicios sociales que, por su naturaleza, sean de carácter suprainular.

4. La gestión de las pensiones no contributivas de jubilación y de invalidez previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, la gestión de las prestaciones sociales y económicas establecidas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), la gestión de las pensiones asistenciales derivadas del extinguido Fondo de Asistencia Social y la gestión del Centro Base de Minusválidos en las Illes Balears.

5. La articulación de los planes y programas de servicios sociales que se formalicen conjuntamente entre la Administración General del Estado y la de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

No obstante, los consejos insulares podrán formular ante la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de servicios sociales, propuestas de proyectos, de gestión directa o promovidos por entidades locales u otras instituciones, para que se incluyan en los planes y programas citados.

6. Las relaciones que, legal o convencionalmente, correspondan mantener con la Administración General del Estado y/o las entidades gestoras de las Seguridad Social, tanto las estatales como las de las demás comunidades autónomas.

CAPÍTULO VIII

De la potestad reglamentaria

Artículo 13. *De la potestad reglamentaria normativa del Gobierno de las Illes Balears.*

1. La potestad reglamentaria sobre las competencias atribuidas a los consejos insulares por esta ley, en las materias relativas al Sistema Balear de Servicios Sociales, corresponde al Gobierno y a la administración de las Illes Balears.

2. No obstante, en los términos y el alcance que se determina en el artículo siguiente, los consejos insulares podrán ejercer la potestad reglamentaria, en relación con los intereses respectivos, para desarrollar la regulación básica vigente en cada momento.

3. La potestad reglamentaria atribuida al Gobierno y a la administración de las Illes Balears para elaborar normativa de carácter básico sobre las materias que se recogen en el artículo siguiente, tendrá por objeto establecer las condiciones mínimas de calidad de los centros y servicios de servicios sociales, así como garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de las Illes Balears, con la finalidad última de evitar que puedan producirse situaciones de discriminación por motivos de residencia en los diferentes ámbitos territoriales insulares.

4. El ejercicio por parte del Gobierno de las Illes Balears de la potestad reglamentaria en los supuestos referidos a este artículo, se producirá evacuando las correspondientes consultas a los consejos insulares durante el proceso de elaboración del reglamento de que se trate, a los efectos de armonizar los diferentes intereses públicos implicados. El informe correspondiente de los consejos insulares será emitido por el Pleno, previa propuesta formulada por el gobierno insular respectivo.

Artículo 14. *Del alcance de la potestad reglamentaria normativa que se atribuye a los consejos insulares.*

En el marco de la regulación básica establecida por el Gobierno de las Illes Balears, se atribuye a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera potestad reglamentaria sobre las materias que se detallan a continuación:

a) Regulación de procedimientos especiales para la autorización y el registro de tipologías concretas de entidades, servicios y centros de servicios sociales de ámbito insular, así como de disposiciones complementarias del procedimiento general existente.

b) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto a los requisitos y las condiciones funcionales y materiales mínimas de los centros y servicios siguientes:

b.1) En el área de atención primaria:

Servicios de información y orientación.

Servicios de prevención i inserción social.

Servicios de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia.

Servicios de alojamiento alternativo. Servicios de comedor.

b.2) En el área de servicios sociales especializados:

1. Área de atención social a las personas mayores:

Unidad técnica de evaluación de flujos.

Centros de día para personas mayores.

Residencias para personas mayores.

Viviendas tuteladas para personas mayores. Ocio y tiempo libre para personas mayores.

2. Área de atención social a los discapacitados:

Unidad técnica de evaluación de flujos.

Servicios de atención especializada.

Centros de día para discapacitados.

Residencias para discapacitados.

Viviendas tuteladas.

Servicio de tutela para discapacitados.

3. Área de atención social a los drogodependientes:

Centros de día.

Residencias de estancia limitada.

4. Área de atención social a las personas con riesgo o situación de exclusión social:

Servicio de inserción social para las personas con riesgo o situación de exclusión social.

c) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto a los requisitos necesarios para que las entidades privadas prestadoras de servicios sociales obtengan la calificación de entidad privada colaboradora y de sus obligaciones cuando estén incluidas en la Red Básica de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública.

d) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto a los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de los distintos servicios sociales.

e) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto al fomento de la participación ciudadana, en especial del voluntariado.

CAPÍTULO IX

Disposiciones comunes

Artículo 15. *Normativa reguladora.*

En el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley, los consejos insulares ajustarán su funcionamiento al régimen que en ella se establece, así como a la ley reguladora de los consejos insulares, a la ley estatal reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y a la legislación emanada del Parlamento de las Illes Balears que les sea de aplicación o, subsidiariamente, a la legislación estatal.

Artículo 16. *Mecanismos de colaboración e información mutua.*

1. Se crea la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, como estructura permanente de colaboración, para la deliberación en común de los entes implicados, con la finalidad de:

a) Elaborar fórmulas concretas de nueva regulación y de revisión de la normativa vigente.

b) Proponer programas en materia de servicios sociales.

- c) Armonizar los intereses propios de las distintas instituciones participantes.
 - d) Ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados, cuando una actividad o servicio supere el ámbito de los intereses propios de los consejos insulares o incida o condiciones, de manera relevante, el ejercicio de las competencias autonómicas.
 - e) Convenir parámetros de homogeneización técnica en los aspectos que correspondan.
 - f) Presentar informes y propuestas para la obtención de subvenciones de ámbito estatal.
2. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales estará integrada por el consejero autonómico competente en la materia, que la presidirá, y por los consejeros competentes respectivos de cada consejo insular.
3. La Conferencia se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuando lo solicite, al menos, una de las instituciones representadas o lo determine su presidente. A las reuniones podrán asistir los técnicos que cada una de las instituciones participantes considere oportunos.
4. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales ejercerá únicamente funciones deliberantes, consultivas y de propuesta. La fijación de una posición común, que se obtendrá por unanimidad de todos los implicados, adoptará la forma de recomendación.
5. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento.
6. Estos mecanismos de colaboración serán también de aplicación a los procedimientos de elaboración de instrumentos de planificación de ámbito autonómico.
7. Sin perjuicio de lo que establecen los puntos anteriores, podrán crearse otros instrumentos de colaboración para la puesta en común de los intereses de las instituciones afectadas.

Artículo 17. *Mecanismos de coordinación y control de las competencias transferidas.*

1. El Gobierno de las Illes Balears, cuando haya intereses autonómicos afectados que excedan el ámbito insular, podrá, en el ejercicio de su potestad normativa, fijar directrices de coordinación de las funciones transferidas, que serán vinculantes para los consejos insulares.

Estas directrices tendrán por objeto establecer las condiciones mínimas de calidad de los centros y servicios de servicios sociales, así como garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de las Illes Balears, con la finalidad última de evitar que puedan producirse situaciones de discriminación por motivos de residencia en los diferentes ámbitos territoriales insulares.

2. Cuando el Gobierno de las Illes Balears, en el supuesto señalado en el punto anterior, inicie el procedimiento de elaboración de directrices para la coordinación de las competencias transferidas, el consejero autonómico competente en la materia, convocará la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales.

3. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, para conseguir el consenso de las instituciones

implicadas, deliberará sobre las medidas de coordinación propuestas por el Gobierno de las Illes Balears, los criterios generales que deben informarlo, así como los objetivos y las prioridades de actuación, y emitirá las recomendaciones que considere oportunas.

4. La coordinación y el control de las competencias delegadas corresponde al Gobierno de las Illes Balears, a través de las técnicas y los mecanismos configurados en la normativa vigente sobre consejos insulares.

5. El Gobierno de las Illes Balears adoptará las medidas necesarias de coordinación de los servicios para asegurar que el ejercicio, por parte de los consejos insulares, de las funciones en materia de gestión de las prestaciones y de los servicios sociales del Sistema de Seguridad Social en las Illes Balears, se realice de acuerdo con la normativa estatal.

CAPÍTULO X

Delegación a los ayuntamientos

Artículo 18. *Delegación a los ayuntamientos y/o a las mancomunidades.*

Los consejos insulares promoverán la delegación en los ayuntamientos o en las mancomunidades, en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, de las funciones de los servicios en materia de servicios sociales que satisfagan preferentemente un interés local y cuya gestión pueda ser asumida por éstos, de acuerdo con la ordenación vigente del Sistema balear de Servicios Sociales y/o del Sistema de la Seguridad Social en el ámbito de las Illes Balears.

CAPÍTULO XI

Valoración del coste efectivo

Artículo 19. *Coste efectivo.*

(Derogado).

CAPÍTULO XII

Medios personales

Artículo 20. *Medios personales adscritos a los servicios y a las instituciones que se traspasan.*

1. Se transfieren a los consejos insulares las plazas que se relacionan en el anexo II de esta ley.

2. El personal traspasado, asignado a las competencias atribuidas a los consejos insulares en concepto de propias, se integrará, bajo su capacidad organizativa, a las correspondientes plantillas y relaciones de puestos de trabajo de los consejos insulares.

Téngase en cuenta, que este artículo se deja sin efecto, en lo que se refiere al Consejo Insular de Mallorca, según establece la disposición adicional 25.1 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre. [Ref. BOE-A-2004-1741](#)

CAPÍTULO XIII

Bienes, derechos y obligaciones

Artículo 21. *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

1. Se traspasan al Consejo Insular de Mallorca los bienes inmuebles que se relacionan en el apartado primero del anexo III.

2. El inventario de los bienes muebles que se ponen a disposición de los consejos insulares se especificará en el acta de entrega que se formalizará entre los presidentes de los consejos insulares y el titular de la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de servicios sociales.

Artículo 22. *Bienes, derechos y obligaciones en los cuales se subrogan los consejos insulares.*

Los consejos insulares se subrogarán en los derechos y en las obligaciones que hasta ahora correspondían a la administración de las Illes Balears, en relación con los bienes que le habían sido adscritos por la Administración del Estado, mediante el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, y que se relacionan en el apartado segundo del anexo III de esta ley.

Artículo 23. *Calificación jurídica de los bienes y derechos en los cuales se subrogan los consejos insulares.*

1. Los bienes y derechos en los cuales se subrogan los consejos insulares, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior, conservarán, en todo caso, la calificación jurídica original.

2. Dado que la titularidad de los bienes citados en el artículo anterior corresponde a la Tesorería de la Seguridad Social y/o a la Administración del Estado, y que están afectos al cumplimiento de fines específicos, a los consejos insulares solamente les corresponderá su administración, utilización, explotación y conservación.

Disposición adicional primera. *Comisiones paritarias.*

Por acuerdo entre el Gobierno de las Illes Balears y el consejo insular correspondiente, se creará una comisión paritaria, cuya misión será hacer efectivo el traspaso de la documentación y de los medios personales y materiales que esta ley determina, así como también garantizar que los expedientes en trámite se resuelvan en los plazos establecidos en la legislación.

Disposición adicional segunda. *Subrogación de los consejos insulares.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera se subrogan, a partir de la efectividad de la atribución de las competencias en concepto de propias que prevé esta ley, en los derechos y las obligaciones de la administración de las Illes Balears relativos a las competencias transferidas.

Disposición adicional tercera. *Derecho de opción de los funcionarios.*

Los funcionarios y el personal laboral de la comunidad autónoma, procedentes de la Administración General del Estado o de otro organismo o institución pública, o que hayan ingresado directamente, que con la atribución de competencias a los consejos insulares sean traspasados, mantendrán los derechos que les corresponden, incluido el de participar en los concursos de traslado que convoque la comunidad autónoma, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros de la misma categoría o cuerpo, para que así puedan mantener en cada momento el derecho permanente.

Disposición adicional cuarta. *Gratuidad del «Boletín Oficial».*

Será gratuita la publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» de los anuncios, acuerdos y otros documentos exigidos por el ordenamiento jurídico, como consecuencia del ejercicio, por parte de los consejos insulares, de las competencias atribuidas por esta Ley.

Disposición adicional quinta. *Igualación de la financiación por habitante.*

(Derogada).

Disposición adicional sexta. *Corrección de los desequilibrios territoriales en cuanto a las infraestructuras para la prestación de servicios sociales.*

(Derogada).

Disposición adicional séptima. *Creación y concertación de nuevas plazas para la atención de personas mayores y de discapacitados.*

(Derogada).

Disposición adicional octava.

1. El personal laboral fijo de la administración de la comunidad autónoma que en virtud de esta Ley sea traspasado a los consejos insulares y que esté inmerso en el proceso de funcionarización previsto en la disposición adicional tercera del convenio colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la administración de la comunidad autónoma de las

Illes Balears, debe mantener su derecho a participar en el mismo, y los consejos insulares deben asumir, en su caso, el cambio de relación jurídica que se derive de su resolución.

2. Asimismo, el personal laboral fijo de los consejos insulares que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre en situación de servicio activo, de excedencia o de suspensión de contrato, en ambos casos, con derecho a reserva de su puesto de trabajo, y que ocupe puestos de trabajo clasificados como de persona funcionario, podrá optar por:

a) Participar en las pruebas selectivas que se convoquen para modificar su relación de ocupación y acceder a la condición de funcionario de carrera, siempre que posea la titulación requerida y cumpla el resto de requisitos exigidos.

b) Permanecer en la situación de personal laboral a extinguir en la categoría profesional que tenga reconocida.

Disposición transitoria primera. *Expedientes en trámite.*

1. Los expedientes en trámite a la fecha de efectividad de la atribución de competencias se traspasarán a los consejos insulares, cualquiera que sea su situación procedimental, para que el órgano correspondiente del consejo insular continúe su tramitación.

2. Corresponderá a la administración de las Illes Balears la competencia para resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por sus órganos, antes de la efectividad de la atribución de competencias que establece esta ley, a pesar de que el recurso se interponga posteriormente. La comunidad autónoma informará a los consejos insulares pertinentes sobre la resolución del recurso que, en su caso, se dicte.

Disposición transitoria segunda. *Representación y defensa en juicio.*

Corresponderán a la administración de las Illes Balears la representación y la defensa en juicio de los recursos y las acciones jurisdiccionales contra los actos y los acuerdos dictados por sus órganos.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan lo que establece esta ley.

Disposición final primera. *Habilitación gubernativa.*

Se faculta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones y los actos necesarios para el desarrollo y la ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. *Fecha de efectividad de la atribución.*

Se fija día 1 de enero del año 2002, como fecha de efectividad de la atribución de competencias que dispone esta ley, para los consejos insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera. Esta fecha será el día 1 de enero de 2004 para el Consell Insular de Mallorca.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintinueve de octubre de dos mil uno.

ANTONI GARCÍAS I COLL, FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Consejero de Presidencia Presidente

ANEXO I

Atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de Bienestar Social

SECCIÓN 23 CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

COSTES DIRECTOS DEL TRASPASO

COSTES DIRECTOR PERIFÉRICOS

PROGRAMA 3131CENTROS ASISTENCIALES

Centros Gestores/Centros de Coste

23502 Comedor de Transeúntes

Capítulo I

Capítulo II

TOTAL

Coste Efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
36.078.860	36.078.860		
17.417.400	17.417.400		
53.496.260	53.496.260	0	0

COSTES DIRECTOS CENTRALES

PROGRAMA 3141PROMOCIÓN Y AYUDAS SOCIALES

Centros Gestores/Centros de Coste

23501 Dirección General de Servicios Sociales

Capítulo I

Capítulo II

Capítulo IV

Capítulo VII

TOTAL

Coste Efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
31.698.234	21.558.587	7.175.341	2.964.306
4.823.552	3.858.842	434.120	530.591
1.158.580.000	1.099.705.339	39.231.508	19.643.153
4.541.623	3.633.298	408.746	499.579
1.199.643.409	1.128.756.067	47.249.714	23.637.628

TOTAL TRANSFERIBLE COSTES DIRECTOS 1.253.139.669

COSTES INDIRECTOS DEL TRASPASO

Capítulo I

Capítulo II

TOTAL

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
16.491.232	13.192.985	1.484.212	1.814.036
7.917.510	6.334.008	712.576	870.926
24.408.742	19.526.993	2.196.788	2.684.962

TOTAL TRANSFERIBLE COSTES INDIRECTOS 24.408.742

TOTAL COSTE EFECTIVO SECCIÓN 23 1.277.548.411

CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
1.201.779.320	49.446.502	26.322.590

SECCIÓN 75ENTIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO BALEAR DE ASUNTOS SOCIALES (IBAS)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

COSTES DIRECTOS DEL TRASPASO

COSTES DIRECTOS PERIFÉRICOS

*** HOGARES PARA LA TERCERA EDAD**

Hogar para la Tercera Edad de:

Manacor:

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

Reina Sofía:

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

Felanitx:

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

Avenida Argentina

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

Reina Sofía y Avenida Argentina:

Capítulo I (Pedagoga)

TOTAL

Llucmajor:

Capítulo I
Capítulo II
TOTAL

Maó:

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

Eivissa:

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

TOTAL HOGARES:

Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI
TOTAL

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
16.470.991	16.470.991		
9.368.667	9.368.667		
531.418	531.418		
26.371.076	26.371.076		
22.601.219	22.601.219		
13.669.064	13.669.064		
1.605.004	1.605.004		
37.875.287	37.875.287		
21.653.515	21.653.515		
11.330.665	11.330.665		
723.860	723.860		
33.708.040	33.708.040		
22.738.553	22.738.553		
12.164.432	12.164.432		
455.767	455.767		
35.358.752	35.358.752		
4.836.709	4.836.709		
22.249.711	22.249.711		
12.545.288	12.545.288		
34.794.999	34.794.999		
21.360.691		21.360.691	
9.608.198		9.608.198	
828.336		828.336	
31.797.225		31.797.225	
16.452.548			16.452.548
15.511.401			15.511.401
198.778			198.778
32.162.727			32.162.727

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
148.363.937	110.550.698	21.360.691	16.452.548
84.197.715	59.078.116	9.608.198	15.511.401
4.343.163	3.316.049	828.336	198.778
236.904.815	172.944.863	31.797.225	32.162.727

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

*** RESIDENCIAS**

La Bonanova	Coste Efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo I	1.107.915.573	1.107.915.573		
Capítulo II	383.561.666	383.561.666		
Capítulo VI	26.096.568	26.096.568		
TOTAL	1.517.573.807	1.517.573.807	0	0

Felanitx	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo I	328.145.657	328.145.657		
Capítulo II	81.931.647	81.931.647		
TOTAL	410.077.304	410.077.304	0	0

TOTAL RESIDENCIAS:	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo I	1.436.061.230	1.436.061.230		
Capítulo II	465.493.313	465.493.313		
Capítulo VI	26.096.568	26.096.568		
TOTAL	1.927.651.111	1.927.651.111	-	-

COSTES DIRECTOS CENTRALES

PRESTACIONES Y SERVICIOS:

PROGRAMA 3131 CENTROS ASISTENCIALES (Capítulos II, VI I VI)

Subprograma 313101 Centros asistenciales

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo II	977.340.000	680.500.000	188.240.000	108.600.000
Capítulo IV	71.495.000	43.765.000	19.065.000	8.665.000
TOTAL	1.048.835.000	724.265.000	207.305.000	117.265.000

PROGRAMA 3141 PROMOCIÓN Y AYUDAS SOCIALES

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo IV	172.500.000	138.000.000	15.525.000	18.975.000
TOTAL	172.500.000	138.000.000	15.525.000	18.975.000

TOTAL COSTES DIRECTOS CENTRALES:

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo I	16.004.927	12.803.942	1.440.443	1.760.542
Capítulo II	977.340.000	680.500.000	188.240.000	108.600.000
Capítulo IV	243.995.000	181.765.000	34.590.000	27.640.000
TOTAL	1.237.339.927	875.068.942	224.270.443	138.000.542

TOTAL COSTES DIRECTOS

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
TOTAL COSTES DIRECTOS	3.401.895.853	2.975.664.916	256.067.668	170.163.269

COSTES INDIRECTOS DEL TRASPASO

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo I	129.356.968	103.485.574	11.642.127	14.229.266
Capítulo II	6.069.326	4.855.461	546.239	667.626
TOTAL	135.426.294	108.341.035	12.188.366	14.896.892

TOTAL COSTES INDIRECTOS SECCIÓN 75

135.426.294

TOTAL COSTE EFECTIVO SECCIÓN 75

	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
TOTAL COSTE EFECTIVO SECCIÓN 75	3.084.005.951	268.256.035	185.060.161

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO O SUBGRUPO PLAZA	EQUIPO/OBSERV.
			1	MESQUIDA VICH MARIA ROSA		MESQUIDA VICH MARIA ROSA			2	A1
ISS010004	L0022003	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA		55.062		7			
			1	FOSSET GALMES DANIEL		FOSSET GALMES DANIEL			7	A1
			2	CANTALLOPS ALBERTI MAGDALENA		CANTALLOPS ALBERTI MAGDALENA			7	A1
			3	SANJUAN DIOSDADO AMPARO		SANJUAN DIOSDADO AMPARO			7	A1
<u>H.T.E. MALLORCA II</u>										
ISS0110005	L0025007	Director Reina Sofia	PALMA DE MALLORCA		293.565		1,2			
			1	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO		DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO			2	A2
ISS0110005	L00470005	Médico	PALMA DE MALLORCA		138.995		1			
			1	TICOULAT MESTRE JULIAN		TICOULAT MESTRE JULIAN			1	A1
ISS0110005	L00030009	Asistente Social	PALMA DE MALLORCA		73.379		2			
			1	MASSUTI SUREDA CATERINA		MASSUTI SUREDA CATERINA			2	A1
ISS0110005	L0022002	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA		55.062		7			
			1	CLAR RUBIAL ISABEL		CLAR RUBIAL ISABEL			7	A1
			2	CONTREBAS MORELLAS ISABEL		CONTREBAS MORELLAS ISABEL			7	A1
			3	PERAL ALBERTI MARGARITA		PERAL ALBERTI MARGARITA			7	A1
<u>H.T.E. FELANITX</u>										
ISS0110006	L0025006	Director	FELANITX		293.565		1,2			
			1							
ISS0110006	L00220003	A.T.S./D.U.E.	FELANITX		87.833		2			
			1	LLANERAS MANRESA FRANCISCA		LLANERAS MANRESA FRANCISCA			2	
ISS0110006	L00030003	Asistente Social	FELANITX		73.379		2			
<u>H.T.E. MANACOR</u>										
ISS0110006	L00220014	Ordenanza	FELANITX		55.062		7			
			1	MORIN LUQUE INMACULADA		MORIN LUQUE INMACULADA			2	
			1	VIDAL BARCELO MARGALIDA MARIA		VIDAL BARCELO MARGALIDA MARIA			7	
			2	GARAU VALLESPIR CATALINA		GARAU VALLESPIR CATALINA			7	
			3	LLABRES MIRALLES ANTONIA		LLABRES MIRALLES ANTONIA			7	
ISS0110007	L00250005	Director	MANACOR		265.318		1,2			
			1	RIERA MASCARO CATALINA					2	
ISS0110007	L00030006	Asistente Social	MANACOR		73.379		2			
			1	BURGUEA GOMEZ MARGARITA		BURGUEA GOMEZ MARGARITA			2	
ISS0110007	L00220013	Ordenanza	MANACOR		55.062		7			
			1	COMAS BOSCH JUAN					7	A4
			2	LLABRES PONS MARGARITA MARIA					7	A4
			3	SEVILLA IZQUIERDO JUAN PEDRO		SEVILLA IZQUIERDO JUAN PEDRO			7	A1
<u>RESIDENCIA MIXTA DE LA BONANOYA</u>										
ISS0110010	L00470003	Médico Geriátrico	PALMA DE MALLORCA		1.503.774		1			
			1	ANDREU MESTRE CATALINA		ANDREU MESTRE CATALINA			1	
			2	CAMPOS ALCAIDE ENRIQUE		CAMPOS ALCAIDE ENRIQUE			1	
ISS0110010	L00470002	Médico	PALMA DE MALLORCA		361.162		1			
			1	AGIUS PELEGRIN ANA ROSA					1	A4
			2	CERE SOCIAS APOLONIA					1	A4
ISS0110010	L00000002	Psicólogo	PALMA DE MALLORCA		73.379		1			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DETINIO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	FOCUP/OBSERV.
			1	FERNANDEZ MENDEZ JOSE		FERNANDEZ MENDEZ JOSE		1		
ISS0110010	L00610003	Responsable Área Asistencial	PALMA DE MALLORCA		911.148		2			
			1	JIMENEZ CLAR ASUNCION		JIMENEZ CLAR ASUNCION		2	A2	
ISS0110010	L00610001	R. Área Administrativa	PALMA DE MALLORCA		587.130		1,2,3,4,5			
			1	ESCANDELL RAMIS JOSE MARIA		ESCANDELL RAMIS JOSE MARIA		3	A2	
ISS0110010	L00610002	R. Área Residencial	PALMA DE MALLORCA		587.130		1,2,3,4,5			
			1	MATESANZ ALVAREZ MARIA ISABEL		MATESANZ ALVAREZ MARIA ISABEL		5	A2	
ISS0110010	L00610004	R. Área Personal	PALMA DE MALLORCA		587.130		1,2,3,4,5			
			1	LLABRES MARTI BARTOLOME		LLABRES MARTI BARTOLOME		3	A2	
ISS0110010	L00650001	Supervisor ATS	PALMA DE MALLORCA		543.843		2			
			1	FUIGSERVER GIL DE SOLA ANA M ^a		FUIGSERVER GIL DE SOLA ANA M ^a		2		
			2	BOVER RIGO MIGUEL		BOVER RIGO MIGUEL		2		
			3	PEREZ BLASCO MARIA CARMEN		PEREZ BLASCO MARIA CARMEN		2		
ISS0110010	L00310002	Fisioterapeuta	PALMA DE MALLORCA		365.685		2			
			1	ASTIZ SALA MANUEL ANGEL		ASTIZ SALA MANUEL ANGEL		2		
			2	BLANCO GARCIA PAULA		BLANCO GARCIA PAULA		2		
			3	ESQUER HERNANDEZ JAVIER		ESQUER HERNANDEZ JAVIER		2		
ISS0110010	L00220028	DUEÑATS	PALMA DE MALLORCA		324.018		2			
			1	MARKUES MAS MAGIN		MARKUES MAS MAGIN		2		
			2	MORENO PEREZ BEATRIZ		MORENO PEREZ BEATRIZ		2		
ISS0110010	L00220004	A.T.S./D.U.E.	PALMA DE MALLORCA		324.018		2			
			3	SERRA AMER JERONIMA		SERRA AMER JERONIMA		2		
			4	PERELLO ROCA MARIA ISABEL		PERELLO ROCA MARIA ISABEL		2		
			5	TORRES GARCIA ENRIQUE JOSE		TORRES GARCIA ENRIQUE JOSE		2		
			6	NADAL COLL CARMEN		NADAL COLL CARMEN		2		
			7	BULLEJOS MARTIN MARIA DOLORES		BULLEJOS MARTIN MARIA DOLORES		2		
			8	ESTRANY BARCELÓ MARIA		ESTRANY BARCELÓ MARIA		2		
			10	MANDILEGO ALJIMANY MARGARITA		MANDILEGO ALJIMANY MARGARITA		2		
			12	PASTOR PALENZUELA MARIA JOSE		PASTOR PALENZUELA MARIA JOSE		2		
			13	SALINERO HERNANDEZ ALFONSO		SALINERO HERNANDEZ ALFONSO		2		
			15	MESQUIDA CALAFAT BERNARDO		MESQUIDA CALAFAT BERNARDO		2		
			17	ALFONSO GARCIA TOMAS		ALFONSO GARCIA TOMAS		2		
			18	SANTACREU OLIVER JOSE		SANTACREU OLIVER JOSE		2		
			19	OLIVER CIRER PERE		OLIVER CIRER PERE		2		
			20	ARRIBAS CASTRILLO CAROLINA		ARRIBAS CASTRILLO CAROLINA		2		
			21	CARVAJAL FERNANDEZ JUANA MARIA		CARVAJAL FERNANDEZ JUANA MARIA		2		
ISS0110010	L00220027	DUEÑATS	PALMA DE MALLORCA		324.018		2			
			1	GALMÉS BURQUETS CATALINA TOMÁS		GALMÉS BURQUETS CATALINA TOMÁS		2		
			2	BOMERO MUÑOZ TEODORA		BOMERO MUÑOZ TEODORA		2		
			3	HERGURZABAL FERNANDEZ MERCEDES		HERGURZABAL FERNANDEZ MERCEDES		2		
			4	MORE OLJES MARIA SOLEDAD		MORE OLJES MARIA SOLEDAD		2		
ISS0110010	L00660001	Técnica Ocupacional	PALMA DE MALLORCA		138.870		2			
			1	LLANO DE LA PERA BEGOÑA		LLANO DE LA PERA BEGOÑA		2	A4	
ISS0110010	L00070005	Asistente Social	PALMA DE MALLORCA		73.379		2			
			1	PEREZ ALBERTI MARIA ANGELES		PEREZ ALBERTI MARIA ANGELES		2		
			2	RODRIGUEZ TORRES ENCARNACION		RODRIGUEZ TORRES ENCARNACION		2		
ISS0110010	L00290010	Encargado Instalaciones	PALMA DE MALLORCA		197.284		3			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESE. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPACIONAL	E. EQUIV. OBSERV.	
IS0110010 L0030003		Jefe 2ª Administración	PALMA DE MALLORCA	1	CRUZ VILLAREJO JUAN	CRUZ VILLAREJO JUAN	3				
								27.774			
IS0110010 L0030002		Gobernante	PALMA DE MALLORCA	1	LEAL OVIEDO MARIA DOLORES	LEAL OVIEDO MARIA DOLORES	4				
				2	LUPÍÑEZ RAMÉS MARIA	LUPÍÑEZ RAMÉS MARIA					
								197.284			
IS0110010 L00370003		Jefe de Almacén	PALMA DE MALLORCA	1	OLIVER COLL FRANCISCA	OLIVER COLL FRANCISCA	4				
IS0110010 L00670006		Técnico Especialista	PALMA DE MALLORCA	1	PASTOR PALENZUELA GUILLERMO	PASTOR PALENZUELA GUILLERMO	4				
IS0110010 L00670010		Técnico Especialista	PALMA DE MALLORCA	1	ARCO JAIME JOSE	ARCO JAIME JOSE	4				
				2	BELLIDO NUÑEZ JOSE	BELLIDO NUÑEZ JOSE					
				3	CAZORELA VILCHEZ SANTIAGO	CAZORELA VILCHEZ SANTIAGO					
				4	LILLO RODADO JESUS	LILLO RODADO JESUS					
				5	SANCHO PONS LUIS MIGUEL	SANCHO PONS LUIS MIGUEL					
				6	ROSSELLO MAS RAFAEL	ROSSELLO MAS RAFAEL					
					171.329						
IS0110010 L00480004		Of. 1ª Administrativo	PALMA DE MALLORCA	1	SEVES AMBITE JUAN MANUEL		4			A4	
IS0110010 L00640001		Subgobernante	PALMA DE MALLORCA	1	VIVES NADAL FRANCISCA	VIVES NADAL FRANCISCA	4				
				2	MAS GARCES JUAN CARLOS		4			A4	
									129.799		
									5		
C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESE. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPACIONAL	E. EQUIV. OBSERV.	
IS0110010 L00160006		Conductor Ia.	PALMA DE MALLORCA	1	MORA MORAGUES MAGDALENA	MORA MORAGUES MAGDALENA	5				
				2	BENESTAR SASTRE JUANA	BENESTAR SASTRE JUANA					
				3	LILLO RODADO IGNACIA	LILLO RODADO IGNACIA					
				4	BONNIN BONNIN COLOMA	BONNIN BONNIN COLOMA					
					44.055						
IS0110010 L00050019		Asst. Téc. Enfermería	PALMA DE MALLORCA	1	GALLEGO PEREZ FERNANDO	GALLEGO PEREZ FERNANDO	6				
									134.335	A	
IS0110010 L00050019		Asst. Téc. Enfermería	PALMA DE MALLORCA	1	MEDIALDEA LORENZO Mª ISABEL	MEDIALDEA LORENZO Mª ISABEL	6				
				2	DARDER BROTAD FRANCISCA	DARDER BROTAD FRANCISCA					
				3	MÉNDEZ CAPARRÓS MARÍA LUZ	MÉNDEZ CAPARRÓS MARÍA LUZ					
				4	SEBASTIAN ALVAREZ MONTSERRAT	SEBASTIAN ALVAREZ MONTSERRAT					
				7	LOPEZ GARCIA JOSEFA						
				8	RODRIGUEZ REOLID SOLEDAD						
				9	MARTINEZ ARTESEROS LAURA						
				10	VIDAL BURGUERA SEBASTIANA						
				11	HERNANDEZ PIERRE AGUSTINA						
				12	TERRADAS PASCUAL INMACULADA	TERRADAS PASCUAL INMACULADA					
				13	TORRES FOL MARÍA INES	TORRES FOL MARÍA INES					
				14	NICHOLAS GRANT LORNA E	NICHOLAS GRANT LORNA E					
15	TORTELLA ROIG ISABEL MARIA	TORTELLA ROIG ISABEL MARIA									
16	FERNÁNDEZ MÉNDEZ JUANA	FERNÁNDEZ MÉNDEZ JUANA									
17	ORTEGA MORALES JULIA	ORTEGA MORALES JULIA									
19	CAMACHO FERRIOL MARIA ARACELI	CAMACHO FERRIOL MARIA ARACELI									
20	SEGUI LLINAS GUENDALINA	SEGUI LLINAS GUENDALINA									
21	PALOMINO PUJEDO MARIA	PALOMINO PUJEDO MARIA									
22	TUR COSTA ALBORA DE LAS H.	TUR COSTA ALBORA DE LAS H.									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	FOCUS OBSERV.
			23	NAVASA ANCHO MARIA JOSE		NAVASA ANCHO MARIA JOSE			6	
			24	MARTIN GARCIA CONCEPCION		MARTIN GARCIA CONCEPCION			6	
			26	SERRA CANAVES ANGELA		SERRA CANAVES ANGELA			6	
			27	SABATER SALOM MARIA ANTONIA		SABATER SALOM MARIA ANTONIA			6	
			28	CORONADO ANDEBUELA ILLUMINADA		CORONADO ANDEBUELA ILLUMINADA			6	
			29	CARDUS SILVESTRE JOSEFINA		CARDUS SILVESTRE JOSEFINA			6	
			30	POU AMER APOLONIA		POU AMER APOLONIA			6	
			31	PRIETO VALLE MARIA CARMEN		PRIETO VALLE MARIA CARMEN			6	
			32	COLOM MAYOL MARGARITA		ARJON ALZAMAR MARGARITA			6	A4
			33	bàixib mèdica		SALAS DOLE CATALINA MARIA			6	
			34	RICO GARCIA MARIA MAGDALENA		RICO GARCIA MARIA MAGDALENA			6	
			35	BRAVO FUENTES GLORIA		BRAVO FUENTES GLORIA			6	
			36	MUNAR FUSTER MARIA ISABEL		ALZAMAR CARBONELL MARGARITA			6	A4
			37	LLIBRETT GARCIA JUANA MARIA		LLIBRETT GARCIA JUANA MARIA			6	
			38	SALOM PUJOL MARIA ANTONIA		SALOM PUJOL MARIA ANTONIA			6	
			39	ROSSELLO CRESPI ANTONIA		ROSSELLO CRESPI ANTONIA			6	
			40	CANAVAL SAN RIJAN M DOLORES		CANAVAL SAN RIJAN M DOLORES			6	
			41	MIRANDA FERNANDEZ M ROSARIO		MIRANDA FERNANDEZ M ROSARIO			6	
			42	MARTI ROSSELLO RAFAELA		MARTI ROSSELLO RAFAELA			6	
			43	FERRA FERRA ENRIQUETA					6	A4
			44	TORRENS TUR MARIA SALUD					6	A4
			45	VACANTE		MONTEZ MARTINEZ M CARMEN			6	
			46	SANCHEZ LOPEZ MARIA		SANCHEZ LOPEZ MARIA			6	
			47	SALVA CAÑELLAS CECILIA		SALVA CAÑELLAS CECILIA			6	
			48	PEREZ MUNUBERA ENCARNACION		PEREZ MUNUBERA ENCARNACION			6	
			49	POL RULLAN JUANA		POL RULLAN JUANA			6	
			50	RODRIGUEZ SANCHEZ M ANTONIA		LLIBRETT CAMPANER RIJAN			6	A4
			51	BARROSO ORFILA GLORIA		BARROSO ORFILA GLORIA			6	
			52	CARAVACA RIBAS ROSA		CARAVACA RIBAS ROSA			6	

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	FOCUS OBSERV.
			53	LOPEZ BERNAT CATALINA		LOPEZ BERNAT CATALINA			6	
			54	MIRALLES CRESPI MARGARITA		MIRALLES CRESPI MARGARITA			6	
			55	MAESTRO GARCIA CARMEN		MAESTRO GARCIA CARMEN			6	
			56	MARI LLIBRES MARGARITA		MARI LLIBRES MARGARITA			6	
			57	MAS PORCEL MARIA ISABEL		MAS PORCEL MARIA ISABEL			6	
			58	SERRA MATAS RIJAN		SERRA MATAS RIJAN			6	
			59	CASTRO JIMENEZ CARMEN		CASTRO JIMENEZ CARMEN			6	
			60	SANCHEZ BONET DOLORES		SANCHEZ BONET DOLORES			6	
			61	SALLES VIDIELLA CRISTINA		SALLES VIDIELLA CRISTINA			6	
			62	MOYA QUINTERO MARIA ANTONIA		MOYA QUINTERO MARIA ANTONIA			6	
			64	MUROS GUERRADO CARMEN		MUROS GUERRADO CARMEN			6	
			65	NIETO PBO ELENA		NIETO PBO ELENA			6	
			66	OCTUBRE MOLL ISABEL		OCTUBRE MOLL ISABEL			6	
			67	PERELLO PALOU MARGARITA		PERELLO PALOU MARGARITA			6	
			68	LOPEZ SEGRANO JOSEFA		LOPEZ SEGRANO JOSEFA			6	
			69	SANCHEZ GARCIA MARIA DOLORES*		SANCHEZ GARCIA MARIA DOLORES*			6	
			70	FRABE MAS INMACULADA		FRABE MAS INMACULADA			6	
			71	GAMARRO RUANO CARMEN		GAMARRO RUANO CARMEN			6	
			72	ARRIBERO AZNAR MARTINA		ARRIBERO AZNAR MARTINA			6	
			73	RIGO GAY MARIA ISABEL		RIGO GAY MARIA ISABEL			6	
			74	DE LA FLOR FLORENZANO M J		DE LA FLOR FLORENZANO M J			6	
			75	FONT BALUZA MARGARITA		FONT BALUZA MARGARITA			6	
			76	FULLANA TUDORI ROSA MARIA		FULLANA TUDORI ROSA MARIA			6	
			77	TORRENS VANRELL FRANCISCA		TORRENS VANRELL FRANCISCA			6	
			78	GARCIA JIMENEZ ANA		GARCIA JIMENEZ ANA			6	
			79	GARCIA JIMENEZ MARIA LOURDES		GARCIA JIMENEZ MARIA LOURDES			6	
			80	GELABERT ALOY MARIA CARMEN		GELABERT ALOY MARIA CARMEN			6	
			81	GILET GIRARD JUANA MARIA		GILET GIRARD JUANA MARIA			6	
			83	GUASP QUETGLAS CATALINA		GUASP QUETGLAS CATALINA			6	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/CLASIFICACIÓN PLAZA	EQUIVALENCIA
				84 DEL GUAYO TOUS LAURA		DEL GUAYO TOUS LAURA			6	
				85 HERNANDEZ SANS SUSANA		HERNANDEZ SANS SUSANA			6	
				86 LLABRES BESTARD M.CARMEN		LLABRES BESTARD M.CARMEN			6	
				88 SERRA BARCELO JIANA ANA		SERRA BARCELO JIANA ANA			6	
				89 AGUILAR RUIZ GREGORIA		AGUILAR RUIZ GREGORIA			6	
				90 ABRAHAM DOMINGUEZ JIANA ANA		ABRAHAM DOMINGUEZ JIANA ANA			6	
				91 MENDEZ POBLADOR ESPERANZA		MENDEZ POBLADOR ESPERANZA			6	
				92 LOPEZ PORCEL CARMEN					6	A4
				93 GORNES LLINAS CATALINA		GORNES LLINAS CATALINA			6	
				94 AMENGUAL RAMIS ESPERANZA		AMENGUAL RAMIS ESPERANZA			6	
				95 AZORIN MAÑAS ROSARIO		AZORIN MAÑAS ROSARIO			6	
				96 ENSEÑAT CAPLLOCHI MARIA MOLINA		ENSEÑAT CAPLLOCHI MARIA MOLINA			6	
				97 BESTARD SALAS CATALINA		BESTARD SALAS CATALINA			6	
				98 PAU BUENO MARGARITA					6	A4
				99 ALCALDE LANZAS MARTINA		ALCALDE LANZAS MARTINA			6	
				100 BUSTOS GAMEZ MARIA ANGELES		BUSTOS GAMEZ MARIA ANGELES			6	
				101 CARRIO SALOM M. ESPERANZA		CARRIO SALOM M. ESPERANZA			6	
				102 BORRAS ROTGER MARIA		BORRAS ROTGER MARIA			6	
				103 CASTAÑO VELAZQUEZ MARIA ROSA		CASTAÑO VELAZQUEZ MARIA ROSA			6	
				104 CASTELL SERRA MARGARITA		CASTELL SERRA MARGARITA			6	
				106 PONS ISERN FRANCISCA		PONS ISERN FRANCISCA			6	
				107 JUAN MARI MARIA DEL CARMEN		JUAN MARI MARIA DEL CARMEN			6	
				108 SANCHEZ MORA MARIA JOSEFA		SANCHEZ MORA MARIA JOSEFA			6	
				109 FORONDA ROBLES CARLOS L.					6	A4
				110 CASTRO RUIZ MARIA M.					6	A4
				111 CLAR MAS CATALINA					6	A4
IS0110010	L00050142	Auxiliar Téc. Enfermería	PALMA DE MALLORCA		134.235		6			
				1 CIBRO SANTOS MANUEL		CIBRO SANTOS MANUEL			6	
C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/CLASIFICACIÓN PLAZA	EQUIVALENCIA
				2 RIUAL FOL MARGARITA		RIUAL FOL MARGARITA			6	
				3 MONTOYA RUIZ ANA		MONTOYA RUIZ ANA			6	
				4 MULET CARDONA ANTONIA		MULET CARDONA ANTONIA			6	
				5 VISA MAS ESTHER		VISA MAS ESTHER			6	
				6 GOMOLLON CALDENTEY BARBARA		GOMOLLON CALDENTEY BARBARA			6	
IS0110010	L00050148	Auxiliar Técnico en Enfermería	PALMA DE MALLORCA		134.235	A	6			
				1 GARCIA GARCIA MARIA ISABEL		GARCIA GARCIA MARIA ISABEL			6	
				2 HURTADO RISPONDO DOLORES					6	A4
				3 RUIZ MILLONES EMERATRIZ					6	A4
				4 MUÑOZ DE SOLANO CARDONA FCO.		MUÑOZ DE SOLANO CARDONA FCO.			6	
				5 AMOROS SEGURA MARTA MOTA		AMOROS SEGURA MARTA MOTA			6	
IS0110010	L00050018	Aux. Téc. Enfermería (fin de semana)	PALMA DE MALLORCA		127.236	A	6			
				1 ASUMU IZU IRENE ANDEMÉ					6	A4
				2 CORDON PEREZ MARIA ANGELES					6	A4
				3 FERNANDEZ GONZALEZ ANA MARIA					6	A4
				4 VALLS MARQUES MARIA JOSE					6	A4
				5 MARQUES FORNÉS JIANA MARIA					6	A4
				6 MESQUIDA PERPIÑA SUSANA					6	A4
				7 SASTRE PERREA MARIA JOSE					6	A4
				8 CORDON PEREZ VICENTA					6	A4
IS0110010	L00050020	Aux. Administrativo	PALMA DE MALLORCA		27.774		6			
				1 LLABRÉS BIBILONI MARGARITA		LLABRÉS BIBILONI MARGARITA			6	
				2 BADENAS FERRANDO CONSUELO		BADENAS FERRANDO CONSUELO			6	
				3 PÉREZ FREIRE MARIA LOURDES		PÉREZ FREIRE MARIA LOURDES			6	
				4 SERRANO GUARDIA ROSA		SERRANO GUARDIA ROSA			6	
IS0110010	L00099001	Camarero-Limpieza	PALMA DE MALLORCA		145.375	B	7			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/OCCUPANTE/PLAZA	FOCOP/POSIBIL.
			5	HERRERO BONNIN PABLO		HERRERO BONNIN PABLO			7	
			6	JIMENEZ CASTILLO TOMAS		JIMENEZ CASTILLO TOMAS			7	
			7	POU VIDAL MARIA CARMEN					7	A4
			8	CUTILLAS NOVELL FRANCISCA		CUTILLAS NOVELL FRANCISCA			7	
			9	TORRES GONZALEZ CARMEN		TORRES GONZALEZ CARMEN			7	
			10	VALLEJO ESPINOSA PILAR		VALLEJO ESPINOSA PILAR			7	
			11	VICENS OBRADOR PAULA		VICENS OBRADOR PAULA			7	
			12	VILLALONGA DOMINGO CARMEN		VILLALONGA DOMINGO CARMEN			7	
			13	JIMENEZ CASTILLO TEODORA		JIMENEZ CASTILLO TEODORA			7	
			14	GARCIA NICOLAU ROSA		GARCIA NICOLAU ROSA			7	
			15	PADORNO CASTEDO JOSE LUIS		PADORNO CASTEDO JOSE LUIS			7	
			16	SEMPERE OLIVAN MARIA NIEVES		SEMPERE OLIVAN MARIA NIEVES			7	
			17	MEDINA GARCIA CARMEN		MEDINA GARCIA CARMEN			7	
			18	VALLESPIN ROIG MARGARITA		VALLESPIN ROIG MARGARITA			7	
			19	ROCA AMORES APOLONIA		ROCA AMORES APOLONIA			7	
			20	NIELL MATEMALES CATALINA		NIELL MATEMALES CATALINA			7	
			21	REDONDO ALVAREZ BEATRIZ		REDONDO ALVAREZ BEATRIZ			7	
			22	PRATS ALZAMORA JUANA		PRATS ALZAMORA JUANA			7	
			23	OLIVER GALVEZ FRANCISCA		ALCAZAR PERAS JUANA			7	A4
			24	RAMES MIRALLES ANDRES JUAN		RAMES MIRALLES ANDRES JUAN			7	
			25	MULET CARDONA JUANA MARIA		MULET CARDONA JUANA MARIA			7	
			26	ROCA BORRAS JERONIMA		ROCA BORRAS JERONIMA			7	
			27	RODRIGUEZ ANDREU FRANCISCA		RODRIGUEZ ANDREU FRANCISCA			7	
			28	RUIZ ROMAN DIONISIO		RUIZ ROMAN DIONISIO			7	
			29	PEREZ MORENO AMELIA		PEREZ MORENO AMELIA			7	
			30	SANCHEZ GARCIA JOSE		SANCHEZ GARCIA JOSE			7	
			31	LLABRES PONS ANDRES		LLABRES PONS ANDRES			7	
			32	FERNANDEZ GALERA ADELA		FERNANDEZ GALERA ADELA			7	

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/OCCUPANTE/PLAZA	FOCOP/POSIBIL.
			33	LOPEZ MAVIT MARIA ANGUSTIAS		LOPEZ MAVIT MARIA ANGUSTIAS			7	
			34	LOPEZ CABALLERO GREGORIO		LOPEZ CABALLERO GREGORIO			7	
			35	ACOSTA BOVER JOSE MARIA		ACOSTA BOVER JOSE MARIA			7	
			36	SERVEVA BIBILONI MARGARITA		SERVEVA BIBILONI MARGARITA			7	
			37	PEREZ HERREROS CARMEN		PEREZ HERREROS CARMEN			7	
			38	PEREZ HERREROS VICENTA		PEREZ HERREROS VICENTA			7	
			39	RUIZ SIMARRO MARIA DOLORES		RUIZ ISABURO MARIA DOLORES			7	
			40	GARRIDO LOPEZ VALENTINA					7	A4
			41	MARCIAL TORRES ISABEL					7	A4
			42	JIGARRO SANTALALLA MANUELA		JIGARRO SANTALALLA MANUELA			7	
			43	MARTINEZ MORCILLO M DEL CAMP					7	
			44	MEDRANO CORTES ENRIQUE		MEDRANO CORTES ENRIQUE			7	
			45	NICOLAU SALOM GABRIEL		NICOLAU SALOM GABRIEL			7	
			46	GUERRERO ALAMINOS MARIA		GUERRERO ALAMINOS MARIA			7	
			47	MAGAN LOPEZ FRANCISCA		MAGAN LOPEZ FRANCISCA			7	
			48	MARQUES ANGLADA JUANA		MARQUES ANGLADA JUANA			7	
			49	MARTINEZ LLAMAS JUAN JOSE		MARTINEZ LLAMAS JUAN JOSE			7	
			50	ARANSAEZ DOMINGO MARIA MENSE		ARANSAEZ DOMINGO MARIA MENSE			7	
			51	HERNANDEZ SANCHEZ NEMESIA					7	A4
			52	MIQUEL ABRAHAM MAGDALENA		MIQUEL ABRAHAM MAGDALENA			7	
			53	MARTINEZ CAMPILLO FERNANDO		MARTINEZ CAMPILLO FERNANDO			7	
			54	JIMENEZ MARTINEZ M CRISTINA		JIMENEZ MARTINEZ M CRISTINA			7	
			55	OLMOS MENE ESTHER		OLMOS MENE ESTHER			7	
			56	SANCHEZ ESPIGARES CAYETANO		SANCHEZ ESPIGARES CAYETANO			7	
			57	MORRO VENY CATALINA		MORRO VENY CATALINA			7	
			58	BIBILONI BORRAS MARGARITA		BIBILONI BORRAS MARGARITA			7	
			59	ANGELES CARA DANIA ALTAGRACI					7	A4
			60	PADILLA DE LA TORRE PURIFICA		PADILLA DE LA TORRE PURIFICA			7	
			61	MARTIN SANCHEZ ANGEL		MARTIN SANCHEZ ANGEL			7	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/OCCUPANTE/PLAZA	EQUIP./OSERBEV.
				42	COPETE GONZALEZ GERONIMA	COPETE GONZALEZ GERONIMA			7	
				43	BAILON DIAZ FRANCISCO	BAILON DIAZ FRANCISCO			7	
				44	CASTELL SERRA MARIA	CASTELL SERRA MARIA			7	
				45	MARTINEZ LINDESA MARIA CARMEN	MARTINEZ LINDESA MARIA CARMEN			7	
				46	ORTIZ RODRIGUEZ ANGELES	ORTIZ RODRIGUEZ ANGELES			7	
				47	MOLINA MATEO AMALIA	MOLINA MATEO AMALIA			7	
				48	GARCIA MOROTE CARMEN	GARCIA MOROTE CARMEN			7	
				49	FONS MORLA CARMEN	FONS MORLA CARMEN			7	
				70	PEREZ BARRIGA FRANCISCA	PEREZ BARRIGA FRANCISCA			7	
				71	DORADO MARI MONSERRAT	DORADO MARI MONSERRAT			7	
				72	FERNANDEZ LOSADA EDELMIRA	FERNANDEZ LOSADA EDELMIRA			7	
				73	CASAS VALLS FRANCISCA	CASAS VALLS FRANCISCA			7	
				74	AGREDANO MEMBRILLERA FCO.	AGREDANO MEMBRILLERA FCO.			7	
				75	ALCOLEA MARCO PEDRO JOSE	ALCOLEA MARCO PEDRO JOSE			7	
				76	ALGABA PATON MARIANA	ALGABA PATON MARIANA			7	
				77	GOMILA AMENGUAL MARIA	GOMILA AMENGUAL MARIA			7	
				78	BENTIZ SOTO JUAN A.	BENTIZ SOTO JUAN A.			7	
				79	FIOL CARDELL CATALINA	FIOL CARDELL CATALINA			7	
				80	EGEA MORALES JUANA MARIA	EGEA MORALES JUANA MARIA			7	
				81	ZAMORA BLANCO CONCEPCION	ZAMORA BLANCO CONCEPCION			7	
				82	GONZALEZ MENA ISABEL	GONZALEZ MENA ISABEL			7	
				83	RODRIGUEZ DAGUERRE ANGELA	RODRIGUEZ DAGUERRE ANGELA			7	A4
IS0110010	L00990052	Canastero/a	PALMA DE MALLORCA		145.375		7			
				1	JUANA BONET ALFONSO DE				7	A4
				2	RUFO SERRANO JOSEFA				7	A4
				3	SANCHO MIRALLES MARIANA				7	A4
				4	VALADAS GALHANAS BERNARDA				7	A4
IS0110010	L00320010	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA		27.774		7			

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/OCCUPANTE/PLAZA	EQUIP./OSERBEV.
				2	QUESADA NAVARRO NIEVES	QUESADA NAVARRO NIEVES			7	
				3	COLLADO SANCHEZ MANUELA				7	A4
				4	LLABRES MARTI ANDRES	LLABRES MARTI ANDRES			7	
				5	CAÑELLAS ROCA RAFAEL	CAÑELLAS ROCA RAFAEL			7	
				6	SANCHEZ NAVARRO VICENTA	SANCHEZ NAVARRO VICENTA			7	
				7	RODENAS MARTINEZ M EUGENIA	RODENAS MARTINEZ M EUGENIA			7	
				8	TALLEDO MESQUIDA ROSA MARIA	TALLEDO MESQUIDA ROSA MARIA			7	
				9	SEGOVIA PERELLO AURORA	SEGOVIA PERELLO AURORA			7	
				10						
				11	BELMONTE RODRIGUEZ JOSEFA	BELMONTE RODRIGUEZ JOSEFA			7	
				12	JUAN MARI CATALINA	JUAN MARI CATALINA			7	
				13	TOUS HORRACH SEBASTIAN	TOUS HORRACH SEBASTIAN			7	
				14	ROCA AMORES MARIA LUIZ	ROCA AMORES MARIA LUIZ			7	
				15	ARBONA SASTRE MARIA	ARBONA SASTRE MARIA			7	
IS0110010	L00320169	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA		27.774		7			
				1	IOLESIAS LOPEZ MARIA TERESA	IOLESIAS LOPEZ MARIA TERESA			7	

Personal laboral correspondiente a la plantilla de la Consejería de Bienestar Social

DG DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL COMEDOR DE TRANSEUNTES

BEN0510005	L00250011	Director Comedor Trans	PALMA DE MALLORCA	1	122.659		3			
				1	LEONART CARBONELL ROSA MARIA	LEONART CARBONELL ROSA MARIA			3	
BEN0510005	L00140001	Cocinero Ia.	PALMA DE MALLORCA	1	290.737		5			
				1	ALVAREZ ALONSO GLORIA	ALVAREZ ALONSO GLORIA			5	
BEN0510005	L00060002	Ayud. Cocina	PALMA DE MALLORCA	2	269.978		6			
				1	FERNANDEZ TORRES CATALINA	FERNANDEZ TORRES CATALINA			6	
				2	MARTINEZ FUENTES RITA	MARTINEZ FUENTES RITA			6	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	FOCUS/OBSERV.
BEN051005	L0055004	Plaza especializado	PALMA DE MALLORCA	1	249.206		7			
			1	VILLAR ROMERO ANTONIO		VILLAR ROMERO ANTONIO				7
BEN051005	L0028001	Empleado/a Servicios	PALMA DE MALLORCA	5	249.206		7			
			1	MELIÀ VIVAS MARÍA		MELIÀ VIVAS MARÍA				7
			2	GUERRA DURÁN MARIBELA SOFÍA		GUERRA DURÁN MARIBELA SOFÍA				7
			3	RAMÍREZ SANCHEZ NATIVIDAD		RAMÍREZ SANCHEZ NATIVIDAD				7
			4	RULLAN SASTRE M. MAGDALENA		RULLAN SASTRE M. MAGDALENA				7
			5	UTIBERA SANTIAGO FRANCISCA		UTIBERA SANTIAGO FRANCISCA				7

Forma ocupación plaza:

A2: plaza obtenida por libre designación
A4: Laboral interino
resto de personal, fijo y plaza obtenida por concurso

Se traspasa al Consejo Insular de Eivissa y Formentera el siguiente personal:
Relación de medios personales

Personal laboral de plantilla

CENTRO	C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	NIVEL OCUPANTE PLAZA	FOCUS/OBSERV.
DIRECCIÓN GERENCIA-EIVISSA										
	IS0110002	L0005002	Asst. Administrativo	EIVISSA		27.774		6		
				1	MIRANDA FERNANDEZ MARIA JOSE		MIRANDA FERNANDEZ MARIA JOSE			6

H.T.E. EIVISSA

	IS0110009	L0025003	Director	EIVISSA		265.318		1,2		
				1						
	IS0110009	L0003007	Asistente Social	EIVISSA		73.379		2		
				1	RIVERO MORENO ORTIZ VIRGINIA					2
	IS0110009	L00520011	Ordenanza	EIVISSA		55.062		7		

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	FOCUS/OBSERV.
			1	PEREZ DE CASAS JAVIER		PEREZ DE CASAS JAVIER				7
			2	NAVIO CUTILLAS JOSEFINA						A4
			3	FERNANDEZ GUERRERO JOSE LUIS						A4

Se traspasa al Consejo Insular de Menorca el siguiente personal:

Relación de medios personales

Personal laboral de plantilla

CENTRO	C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	NIVEL OCUPANTE PLAZA	FOCUS/OBSERV.
H.T.E. MAÓ										
	IS0110008	L0025004	Director	MAÓ		265.318		1,2		
				1	PONS MARQUES NATALIA					2
	IS0110008	L0003004	Asistente Social	MAÓ		73.379		2		
				1	AGUILO ESTRANY FRANCISCA MP					2
	IS0110008	L0003008	Asist. Social Ofic. Inform	MAÓ		73.379		2		
				1	VILLALONGA MASCARO AGUEDA SARA		VILLALONGA MASCARO AGUEDA SARA			2
	IS0110008	L00520012	Ordenanza	MAÓ		55.062		7		
				1	DE PAZ GONZALEZ NATIVIDAD		DE PAZ GONZALEZ NATIVIDAD			7
				2	GUILLEN MESADO FRANCISCA		GUILLEN MESADO FRANCISCA			7
				3	AYALA GARRIGA CARMEN					7

CÓDIGOS:

Forma ocupación plaza: A1: plaza obtenida por concurso
A2: plaza obtenida por libre designación
A4: funcionario interino/laboral interino

En el apartado de expansión, cada número corresponde a un puesto de trabajo
El complemento específico de los puestos de trabajo corresponden al ejercicio 2000.

ANEXO III

Apartado primero. Bienes inmuebles que se traspasan a los consejos insulares

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Nombre y uso: Comedor de Adultos y Transeúntes.
Localidad y dirección: Palma de Mallorca, calle Patronat Obrer, 11.
Situación jurídica: Cesión Ayuntamiento.

Apartado segundo. Bienes inmuebles en cuya titularidad se subrogan los consejos insulares

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Nombre y uso: Residencia mixta para la tercera edad (La Bonanova).
Localidad y dirección: Palma de Mallorca, calle Francisco Vidal Sureda, 72.
Superficie: Solar de 40.000 metros cuadrados.
Titular: Seguridad Social.
Título jurídico: Escritura donación, 8 de julio de 1982; escritura obra nueva, 30 de junio de 1987.

Nombre y uso: Residència per a la tercera edat (en construcció).
Localidad y dirección: Felanitx, Paratge «Sa Mola».
Superficie: Solar de 15.100 metros cuadrados.
Titular: Seguretat Social.
Título jurídico: Escrip. cessió gratuïta, 4 de marzo de 1993.

Nombre y uso: Llar per a la tercera edat.
Localidad y dirección: Palma de Mallorca, calle Goya, sin número.
Superficie: Solar de 642 metros cuadrados.
Titular: Seguretat Social.
Título jurídico: Escrip. cessió gratuïta, 6 de octubre de 1978; escrip. obra nova, 7 de junio de 1990.

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.
Localidad y dirección: Palma de Mallorca, avenida Argentina, 45.
Superficie: Local de 993 metros cuadrados.
Titular: Seguridad Social.
Título jurídico: Escritura compraventa, 26 de abril de 1966/23 de marzo de 1970.

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.
Localidad y dirección: Felanitx, calle Mar, 7. Superficie: Solar de 404 metros cuadrados.
Titular: Seguridad Social.
Título jurídico: Escritura donación, 28 de marzo de 1979; escritura obra nueva, 9 de enero de 1984.

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.
Localidad y dirección: Manacor, calle Nou, 46.
Superficie: Edificio de 1.000 metros cuadrados.
Titular: Seguridad Social.
Título jurídico: Acuerdo opción uso, 6 de febrero de 1989. Convenio cesión en uso, 30 años, 29 de diciembre de 1989, por la Caja de Ahorros de Baleares «SaNostra».

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad (en construcción).
Localidad y dirección: Lluçmajor, calle Rei Jaume I.
Superficie: Solar de 660 metros cuadrados.
Titular: Seguridad Social.
Título jurídico: Acuerdo cesión gratuita, 25 de abril de 1994. En trámite de formalización de escritura con el Ayuntamiento.

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

Nombre y uso: Club de la tercera edad.

Localidad y dirección: Maó. Camí d'es Castell, 31.

Superficie: Edificio 549 metros cuadrados.

Titular: El Estado.

Título jurídico: Acta de afetación al Ministerio de Trabajo, 5 de junio de 1987.

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA Y FORMENTERA

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.

Localidad y dirección: Eivissa, calle Balears, 13.

Superficie: Solar de 560 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Escritura cesión gratuita, 23 de noviembre de 1992.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.